



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
SAN LUIS POTOSI

Directorat:
LIC. HAYDEE ANCONA DURAN
— Palacio de Gobierno —

RESPONSABLE
SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de la Auto-
ridad son obligatorias por el sólo he-
cho de ser publicadas en este Periódico.

PUBLICIDAD PERIODICA
REGISTRO 046 0494
CARACTERISTICAS 118112803
AUTORIZADO POR SEPOMEX

AÑO LXXIX — SAN LUIS POTOSI, S. L. P. LUNES 8 DE JULIO DE 1996 — Número 88
TERCERA SECCION

SUMARIO.—PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.—Acuerdo Administrativo.—Creación de la Zona Industrial del Municipio de Ebano, S. L. P.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

HORACIO SANCHEZ UNZUETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 56 fracción I, XII, 59, 60 y 61 de la Constitución Política Local, así como 2o., 9o., 16 y 24 fracción IV, 28 fracciones I y X, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí solicitó a la empresa paraestatal Petróleos Mexicanos, la donación de dos inmuebles de su propiedad ubicados en el Municipio de Ebano, S. L. P., con la finalidad de establecer una zona industrial que tenga como objeto final la generación de los empleos necesarios para los potosinos y a vecindados en esa región del Estado.

Que ante esa petición, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sesión celebrada el 11 de octubre de 1995, acordó otorgar en favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, un donativo en especie consistente en dos superficies de terreno de 47—95—35 hectáreas y 21—70—30 hectáreas, cada una, en las que creará un corredor industrial, reordenará la vivienda, mejorará las vialidades y procederá a la regularización de los asentamientos humanos instalados en áreas invadidas en los inmuebles de referencia.

Que la donación referida se formalizó mediante la escritura pública asentada en el acta número mil cincuenta y siete del tomo vigésimo sexto del protocolo del Notario Público No. 7, con ejercicio en la Cabecera Municipal de Ebano, con inscripción en trámite, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa ciudad.

Que para Hevar a cabo el propósito de instalar un corredor industrial en los inmuebles de

referencia, se requiere la existencia de un ordenamiento legal que fije las bases para regular la instalación de empresas de servicios e industriales en el mismo, así como la operación y administración del propio corredor, acorde a la dinámica empresarial actual y futura.

Que, por las razones que anteceden, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA ZONA INDUSTRIAL DEL MUNICIPIO DE EBANO, SAN LUIS POTOSI

ARTICULO PRIMERO.—De conformidad con el acuerdo tomado en la sesión del Consejo de Administración de la Empresa Paraestatal denominada Petróleos Mexicanos, celebrada el 11 de octubre de 1995, se crea la Zona Industrial de Ebano, San Luis Potosí, en una superficie de 12—60—29 hectáreas que forman parte del citado polígono de 47—95—35 hectáreas ubicadas en la cabecera municipal de ese lugar, y específicamente, en el sitio donde se localizaban los talleres de la paraestatal mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.—La Zona Industrial de Ebano, se destinará para establecer las empresas de servicios, industrias y agroindustrias que pretendan funcionar en esa ciudad, así como a cualquier fin de los que se prevén realizar en los términos de la cláusula segunda del contrato de donación celebrado con Petróleos Mexicanos.

ARTICULO TERCERO.—Para los efectos del artículo segundo de este acuerdo, el Ejecutivo podrá enajenar los terrenos e instalaciones comprendidos en la Zona Industrial de Ebano, a quienes lo soliciten y cumplan los requisitos que la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios les fije, consignando las operaciones en escritura pública que

otorgará el Gobierno del Estado representado por el C. Gobernador Constitucional del Estado con la asistencia del Secretario General de Gobierno.

Se faculta al Secretario de Fomento Industrial y de Servicios, para celebrar y ejecutar los contratos y convenios, así como para dictar los acuerdos necesarios para alcanzar los objetivos contenidos en este Acuerdo Administrativo, en los términos del similar expedido el 28 de noviembre de 1994 y publicado el 3 de diciembre de ese mismo año, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO CUARTO.—Los adquirientes de terrenos e instalaciones de la cita Zona Industrial podrán, a su vez, previo permiso expreso de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, enajenarlos a otras personas físicas o morales, quienes quedarán obligados a seguirlos utilizando exclusivamente para los fines mencionados en la cláusula segunda del contrato de donación celebrado con Petróleos Mexicanos.

ARTICULO QUINTO.—Cuando una empresa desee instalarse en un terreno de la Zona Industrial de que se trata, que haya sido enajenado a otra anteriormente, aunque sea del mismo grupo industrial, deberá recabar la autorización previa de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios.

ARTICULO SEXTO.—Las solicitudes para adquirir terrenos e instalaciones en la citada Zona Industrial y las autorizaciones mencionadas en los artículos que anteceden, deberán ser presentadas a la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios a efecto de que se resuelva sobre su procedencia.

ARTICULO SEPTIMO.—Los productos de las operaciones que efectúe el Gobierno del Estado en la Zona Industrial de Ebano, ingresarán a la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, y ésta

deberá dedicarlos a la ejecución de obras básicas de infraestructura en las zonas industriales, para el apoyo de la actividad económica en general y a la promoción empresarial de el Estado, siempre previo acuerdo del Titular del Ejecutivo.

ARTICULO OCTAVO.—Las obras básicas de infraestructura de la Zona Industrial de Ebano, deberán realizarse y mantenerse por cooperación de los adquirientes de terrenos e instalaciones en la misma, quedando a cargo de la Secretaría de Fomento Industrial y de Servicios, coordinar las actividades de instalación y mantenimiento en los términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los 11 días de junio de 1996.

El Gobernador Constitucional del Estado

LIC. HORACIO SANCHEZ UNZUETA
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

LIC. FERNANDO SILVA NIETO
(Rúbrica)

El Secretario de Fomento Industrial
y de Servicios

LIC. CARLOS PEREZ GARCIA
(Rúbrica)